

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2022-2-5344-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LIMA

HUACHO-HUAURA-LIMA

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO
POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA,
HUAURA, LIMA. META I: ALCANTARILLADO"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE IV

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2022-2-5344-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA, HUAURA, LIMA, META I: ALCANTARILLADO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	7
	1. Funcionarios de la entidad regional evaluaron y aprobaron expediente técnico, con algunas partidas que no incluyeron sus especificaciones técnicas y consideraron además partidas esenciales a subcontratar; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos en la etapa de calificación del plantel profesional clave, según bases administrativas, imposibilitando a la entidad de contar con un mejor postor; afectando la integridad del proceso de selección y posible favorecimiento indebido a postor ganador de la buena pro.	7
	2. Se subcontrató a una empresa para ejecutar prestaciones esenciales sin contar con autorización de la entidad, asimismo se ejecutó el cambio de material de la unidad de pretratamiento, de concreto armado a fibra de vidrio, sin autorización por parte de la entidad, y se aprobó adicional de obra, pese haberse declarado no procedente a consulta realizada, situaciones que incumplieron la normativa de la ley de contrataciones del estado y especificaciones técnicas, lo que afectó el normal y correcto funcionamiento de la contratación pública y del expediente de contratación.	30
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	70
VI.	CONCLUSIONES	73
VII.	RECOMENDACIONES	75
VIII.	APÉNDICE	76

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2022-2-5344-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA, HUAURA, LIMA, META I: ALCANTARILLADO”

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Lima, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2022 del OCI a cargo del servicio de control, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.º 2-5344-2022-003, iniciado mediante oficio n.º 175-2022-GRL/OCI de 25 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 .

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, supervisión y ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado”, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el procedimiento de selección de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado”, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado”, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si la supervisión de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado”, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada de la presente auditoría de cumplimiento corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GRL/CS y la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado", llevados a cabo durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 a 30 de junio de 2020, cuya ejecución estuvo a cargo de la contratista CONSORCIO SUVAR y la supervisión a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR JC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 044-2018-GRL.

Al respecto, en la Ficha Técnica de la Obra (**Apéndice n.º 4**), se consigna información referida a la obra evaluada, respecto a la descripción de las metas del proyecto, inicio del plazo de ejecución de obra, valorizaciones de obra y resumen del estado situacional de la misma, entre otros, y en el Informe Técnico n.º 001-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAPA I-ALCANTARILLADO de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se consigna información del hecho observado de la obra evaluada, referente a la aprobación del adicional de obra n.º 01.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Aprobación de expediente técnico, con algunas partidas sin especificaciones técnicas y considerando además prestaciones esenciales a subcontratar.
- Otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con requisitos en la etapa de calificación del plantel profesional clave, en lo que respecta a la especialidad de estructuras y mecánica de suelos, lo que imposibilitó a la entidad contar con mejor postor.
- Se subcontrató a empresa para ejecutar prestaciones esenciales y se realizó el cambio de material de concreto armado a fibra de vidrio de la unidad de pretratamiento (cámara de rejillas y desarenador), sin autorización por parte de la entidad.
- Se aprobó adicional de obra, pese haberse declarado no procedente a consulta realizada sobre el particular, y se pagó la suma de S/ 100 692,02 por trabajos de adicional de obra, que no respondían a la finalidad del contrato original.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado", durante el período de 1 de abril de 2018 a 30 de junio de 2020, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura y de las oficinas de Obras, Estudios y Proyectos, Logística y Tesorería del Gobierno Regional de Lima, ubicado en Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce, distrito de Huacho, provincia de Huaura, Región Lima.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

1.4 De la Entidad

Norma de creación

El Gobierno Regional del Lima fue creado mediante la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en funcionamiento el 1 de enero de 2003; su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima; actualmente el Despacho del Gobernador Regional está a cargo del ingeniero Ricardo Chavarría Oria.

Naturaleza¹ y finalidad² de la Entidad

El Gobierno Regional de Lima es una entidad que emana de la voluntad popular, en tal sentido, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y tiene por finalidad esencial el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

Funciones³

El Gobierno Regional de Lima, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicado el 16 de noviembre de 2002, ha establecido las funciones generales siguientes:

- a) **Función normativa y reguladora.**- Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento.**- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa,

¹ Según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del GRL, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.

² Según el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del GRL, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.

³ Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.

conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

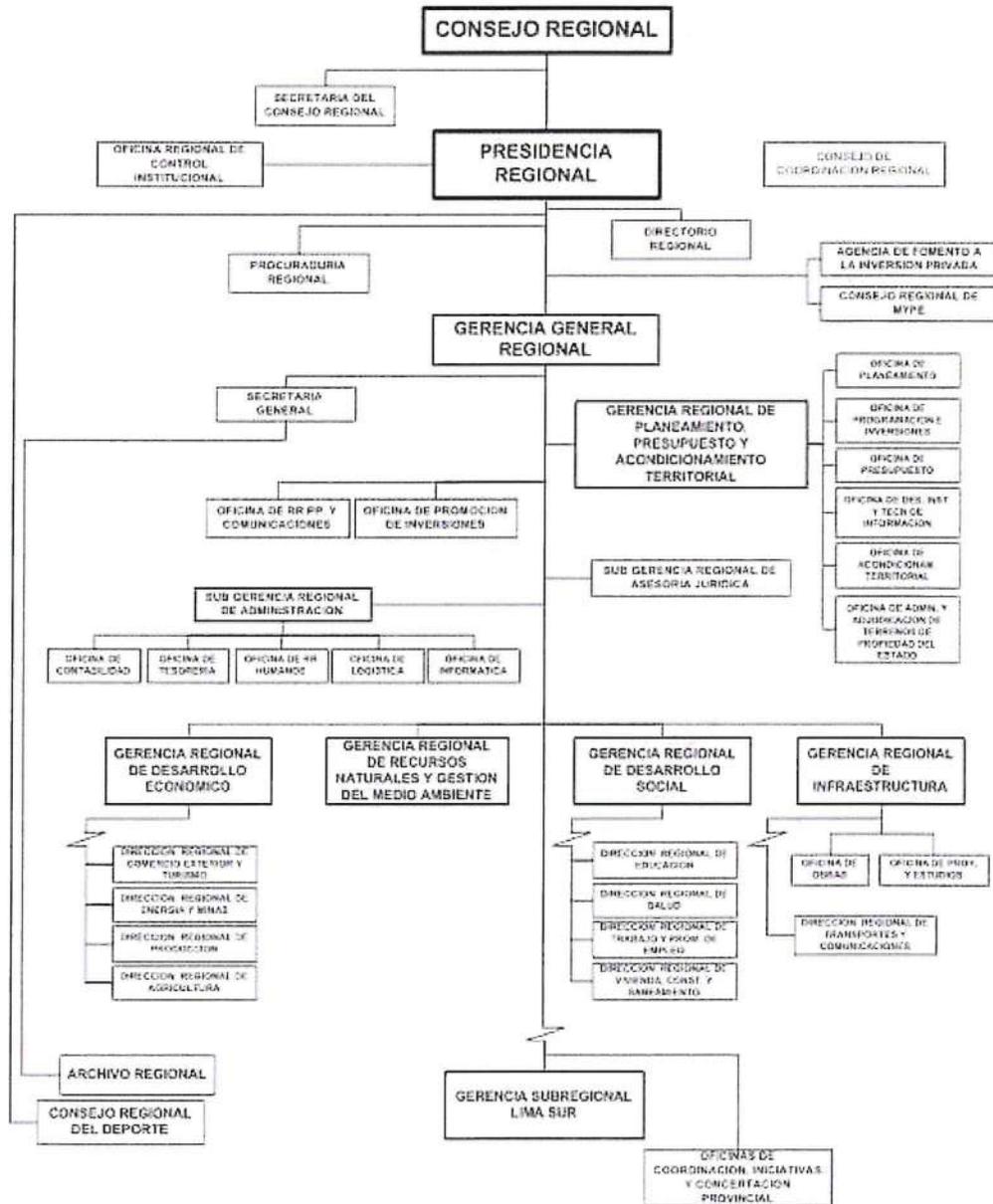
- c) **Función administrativa y ejecutora.**- Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de promoción de la Inversión.**- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, fue aprobada con Ordenanza Regional n.° 006-2003-GRL/CR y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES y Ordenanza Regional n.° 009-2009-CR-RL de 31 de diciembre de 2009.



Organigrama Funcional del Gobierno Regional de Lima



Fuente: Ordenanza Regional n.° 009-2009-CR-RL de 31 de diciembre de 2009 que aprueba la modificación a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima.
 Elaborado: Comisión Auditora.



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n. 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica al señor Antonio Huamán Cipriano y se optó por la comunicación personal de la desviación a través de medios físicos, debiendo señalar haber cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en estos e indicando que en **Apéndice n.º 77** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6 Aspectos relevantes

Competencia de la entidad para el deslinde de las responsabilidades administrativas identificadas en el presente informe

Mediante Ley n.º 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, se modificó la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la cual, facultan a la Contraloría General "para ejercer la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior".

Asimismo, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final, "las infracciones y sanciones especificadas en la presente ley se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia" (21 de julio de 2021). Es de precisar que, este Órgano Superior de Control, mediante Resolución de Contraloría n.º 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2021, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional".

Teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y considerando que el periodo de alcance de la presente auditoría de cumplimiento es 01 de abril de 2018 al 30 de junio de 2020, los hechos identificados en las observaciones desarrolladas en el presente informe no se encuentra sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; en tal sentido, con la finalidad de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditoría de Cumplimiento; así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad identificada en el presente informe; así como, la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura, Huaura, Lima, Meta I: Alcantarillado", se determinaron las observaciones siguientes:

- 1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD REGIONAL EVALUARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO, CON ALGUNAS PARTIDAS QUE NO INCLUYERON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERARON ADEMÁS PARTIDAS ESENCIALES A SUBCONTRATAR; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS, IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD DE CONTAR CON UN MEJOR POSTOR; AFECTANDO LA INTEGRIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y POSIBLE FAVORECIMIENTO INDEBIDO A POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO.**

De la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS -Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura - Huaura - Lima", funcionarios de la entidad regional evaluaron y aprobaron expediente técnico con algunas partidas que no incluyeron especificaciones técnicas, considerando además partidas esenciales a subcontratar.

Asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO SUVAR, quien no cumplió con los requisitos en la etapa de calificación del plantel profesional clave, según lo establecido en las bases integradas, otorgándole la buena pro la suma de S/ 7 160 914,95.

Los hechos antes expuestos, transgredió lo dispuesto en los artículos n.ºs 2, 9 y 29 de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; asimismo los artículos n.ºs 25, 28, 55 y 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; Bases Integradas y Expediente Técnico.

Estas situaciones imposibilitaron a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección y posible favorecimiento indebido al postor ganador de la buena pro por el importe de S/ 7 160 914,95.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:



1.- DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 046-2018-GRL/GRI de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 6**), la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA” META I: ALCANTARILLADO, con un monto para la ejecución de la obra de S/ 7 160 914,95, un monto para la supervisión de S/ 429 600,00, un monto para el monitoreo de S/ 250 600,00 y un monto para el monitoreo arqueológico de S/ 27 000,00, que da un presupuesto total de S/ 7 868 114,95, con precios referidos al mes de marzo de 2018, plazo de ejecución de la obra de ciento cincuenta (150) días calendario, siendo la modalidad de ejecución que contempla el expediente técnico por contrata y sistema de contratación por precios unitarios.

El presupuesto base (**Apéndice n.° 7**) del citado Expediente Técnico, se resume a lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto base

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
001	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD PARA TODA LA OBRA	99 148,99
002	REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO	1 536 692,90
003	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	626 586,12
004	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2 598 595,89
005	ENERGÍA ELÉCTRICA EN PTAR	145 424,35
006	CRUCE EN VIA ASFALTADA (HUAURA-SAYÁN)	26 835,23
007	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EDUCACIÓN SANITARIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	23 859,85
		=====
	COSTO DIRECTO	5 057 143,33
	GASTOS GENERALES 10,00%	505 714,33
	UTILIDAD 10,00%	505 714,33
		=====
	SUBTOTAL	6 068 571,99
	IMPUESTO (IGV) 18%	1 092 342,96
		=====
	TOTAL PRESUPUESTO	7 160 914,95

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicho expediente técnico fue revisado y declarado conforme por el Ing. Erick Arnold Nuñez Wong, evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, mediante Informe n.° 032-2018-GRL/GRI/OPE-EANW de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 8**) y cuenta con la conformidad del Ing. Julio César Jordán Saldaña, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, mediante Informe n.° 00587-2018-GRL/GRI/OPE-JCJS de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 9**) y del Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorando n.° 1405-2018-GRL/GRI de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), precisando que dicho expediente técnico ha sido elaborado por el Ing. Ramiro Fidel Chávez Morales, revisado y declarado conforme por el Ing. Erick Arnold Nuñez Wong y cuenta con la conformidad de la Oficina de Proyectos y Estudios que pertenece a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el citado expediente técnico a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución de aprobación correspondiente.

Sin embargo, cabe precisar que los servidores Erick Arnold Nuñez Wong, Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, Julio César Jordán Saldaña, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios y Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, no advirtieron en sus documentos emitidos antes citados que, dicho expediente técnico carecía de especificaciones técnicas de la partida Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y que consideraron además partidas esenciales a subcontratar, referidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, conforme se detalla a continuación:

1.1.- PARTIDA: 04.04.01.01 - EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN

Las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 11) que forman parte del citado expediente técnico, considera la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, que corresponde a la partida **04.04 PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**; en ella señala "Similar a la partida 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Partida explanación y losas de cimentación

04.04.PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 04.04.01. OBRAS CIVILES 04.04.01.01. EXPLANACION Y LOSAS DE CIMENTACION Similar a la partida 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO

Fuente: Expediente Técnico - Especificaciones Técnicas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, revisada las partidas que conforman el presupuesto de obra (Apéndice n.º 12), no se estaría evidenciando partida alguna designada como 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO, por lo que la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, carecería de especificaciones técnicas que describen los trabajos, métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control y procedimientos constructivos, que se requieren para la buena ejecución de los trabajos.

Asimismo, en cuanto a los Análisis de Precios Unitarios (Apéndice n.º 13) que también forman parte del citado expediente técnico, para la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, considera un costo unitario directo por: GLB. de S/ 238 943,20, conformado por subcontratos, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Partida Explanación y Losas de Cimentación
Análisis de Precios Unitarios

Partida							0.08
04.04.01.01	[999811929101-0701023-01] EXPLANACION Y LOSAS DE CIMENTACION						
Rendimiento	GLB/DIA	MD. 0.0500	EQ. 0.0500	Costo unitario directo por: GLB		238,943.20	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Partidas S/
0402010001	Subcontratos						
0402010002	SC OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES		GLB		1.0000	47,350.00	47,350.00
0402010002	SC MOVIMIENTO DE TIERRA		GLB		1.0100	165,300.02	165,300.02
0402010003	SC OBRAS DE CONCRETO		GLB		1.0000	26,213.18	26,213.18
							238,943.20

Fuente: Expediente Técnico - Análisis de Precios Unitarios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencia que para la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, considerada en el presupuesto (**Apéndice n.º 12**), existiría incongruencia respecto a lo señalado en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) y análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 13**), toda vez que en sus especificaciones técnicas, hace referencia a la partida 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO, partida que no existe en el presupuesto (**Apéndice n.º 12**), situación que denotaría que no cuenta con especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**), conforme se evidencia en el expediente técnico, las mismas que describen las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado e incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones, conforme lo establece el Anexo Único - Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

De igual forma, en cuanto a su Análisis de Precio Unitario (**Apéndice n.º 13**), la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, se evidencia que está conformado por subcontratos de partidas (obras provisionales y preliminares, movimiento de tierra y obras de concreto), conforme se aprecia en la Imagen n.º 2, las mismas que tampoco cuentan con especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

1.2.- PARTIDA: 04.04.02.01 - ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO

En cuanto al componente desarenador, que forma parte de partida **04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO**, que corresponde a la partida **04.04 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, no cumplió sus especificaciones técnicas, conforme se desarrollará más adelante.

De igual forma, en cuanto a su Análisis de Precio Unitario (**Apéndice n.º 13**), la partida **04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO**, está conformado por subcontratos de partidas (obras provisionales y preliminares PCTAR, construcción de PCTAR, transporte y otros requerimientos), conforme se aprecia en la siguiente Imagen n.º 3, las mismas que tampoco cuentan con especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**), conforme se evidencia en el expediente técnico, necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

Imagen n.º 3
Partida Estructura Hidráulicas de Tratamiento
Análisis de Precios Unitarios

Partida	04.04.02.01	(999811020102-0701023-01) ESTRUCTURA HIDRAULICAS DE TRATAMIENTO	Fecha presupuesto	29/03/2019			
Rendimiento	GLB/DIA	MO: 0.0220	EQ: 0.0220	Costo unitario directo por GLB	2,086,613.41		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si	Parcial Si
0402010004	SC OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES PCTAR		GLB		1.0000	37,616.67	37,616.67
0402010005	SC CONSTRUCCION DE PCTAR		GLS		1.0000	1,825,011.09	1,825,011.09
0402010006	SC TRANSPORTE		GLB		1.0000	105,733.33	105,733.33
0402010007	SC OTROS REQUERIMIENTOS		GLB		1.0000	128,252.32	128,252.32
							2,086,613.41
Partida	04.05.01.01	(900001010102-0701023-01) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES					

Fuente: Expediente Técnico - Análisis de Precios Unitarios.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidenciaría que el Expediente Técnico del citado proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 046-2018-GRL/GRI de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 6**), consideró para la partida **04.04. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, conformado por las partidas **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN** y **04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO**, realizar los trabajos por subcontratos, conforme se evidencia en sus análisis de costos unitarios; situación que contravendría el **Art. 124.- Subcontratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que señala prohibición expresa cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato.

Asimismo, se obvió considerar las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 11**) de las citadas partidas, en lo referente a las partidas a subcontratar que la conforman, situación que denotaría incumplimiento de especificaciones técnicas, conforme lo establece el Anexo Único - Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisando además que dicho expediente técnico fue elaborado por el Ing. Ramiro Fidel Chávez Morales, y ha sido revisado y declarado conforme por el Ing. Erick Arnold Nuñez Wong, Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, mediante Informe n.° 032-2018-GRL/GRI/OPE-EANW de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 8**) y cuenta con la conformidad del Ing. Julio César Jordán Saldaña, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, mediante Informe n.° 00587-2018-GRL/GRI/OPE-JCJS de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 9**), y del Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorando n.° 1405-2018-GRL/GRI de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), sin advertir los citados funcionarios, que el expediente técnico aprobado consideró prestaciones esenciales a subcontratar referidos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como incumplimiento de especificaciones técnicas.

2.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante Memorandum n.° 085-2018-GRL/GRI/OPE-JCJS de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 14**), el Ing. Julio César Jordán Saldaña, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, se dirige al Ing. José Luis Pita Jiménez, Jefe de la Oficina de Obras, y remite copia del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA" META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO, cuyo monto para la ejecución de la obra es de S/ 7 160 914,95, siendo Jefe de Proyecto el Ing. Ramiro Fidel Chávez Morales, para la atención correspondiente.

Posteriormente, mediante Informe n.° 085-2018-GRL/GRI/JLLM de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 15**), el señor José Luis Luna Méndez, Especialista en Contrataciones, se dirige al Ing. José Luis Pita Jiménez, Jefe de la Oficina de Obras, y remite el Expediente Técnico, Términos de Referencia (**Apéndice n.° 15**) y Requisitos de Calificación para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA" META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Mediante Informe n.° 1624-2018-GRL/GRI/OO-JLOA de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el Ing. José Luis Pita Jiménez, Jefe de la Oficina de Obras, se dirige al Ing. Juan



Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, y requiere se solicite a la Sub Gerencia Regional de Administración, incluir en el PAC y la convocatoria para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura - Huaura - Lima".

Posteriormente, con Memorando n.º 1690-2018-GRL/GRI de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 17**), el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, se dirige a la CPC Carmen Luz Oyola Chinga, Sub Gerente Regional de Administración, comunicando que se cuenta con la Certificación Presupuestal para el Año 2018, por la suma de S/ 4 196 688,00, por lo que solicita se realice la inclusión en el PAC y la convocatoria de la obra en mención.

Es preciso señalar que de lo expuesto en los párrafos precedentes, el Ing. Juan Manuel Alpiste Caro, Gerente Regional de Infraestructura, a mérito del Informe n.º 1624-2018-GRL/GRI/OO-JLOA de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 16**), tuvo conocimiento del contenido de los Términos de Referencia, para la contratación de la citada obra, en la que señalaba, entre otros, los requisitos que debieron cumplir los profesionales del plantel profesional clave, referidos a la acreditación de la experiencia acumulada de obras similares, objeto de la convocatoria.

Mediante Aprobación de Expediente de Contratación n.º 050-2018-GRL/SGRA de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 18**), la CPC Carmen Luz Oyola Chinga, Sub Gerente Regional de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para su trámite de convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura - Huaura - Lima, Meta I".

Con Informe n.º 474-2018-GRL/SGRA/OL de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el señor Wilbert Flores Guerra, Jefe de la Oficina de Logística, solicita al Titular de la entidad, la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA, META I**".

Es así que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el Titular de la entidad, designó a los miembros del Comité de Selección encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA, META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO**", según lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Conformación Comité de Selección

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	MIEMBROS
Juan Manuel Alpiste Caro	Gerencia Regional de Infraestructura	Presidente Titular
Wilbert Nemesio Flores Guerra	Oficina de Logística	Miembro Titular
Julio César Jordán Saldaña	Oficina de Proyectos y Estudios	Miembro Titular
José Luis Pita Jiménez	Oficina de Obras	Presidente Suplente
Elsy Sánchez Herrera	Oficina de Logística	Miembro Suplente
Juan Martín Rodríguez Venegas	Oficina de Proyectos y Estudios	Miembro Suplente

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.º 043-2018-GRL/SGRA de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**), la C.P.C.C. Carmen Luz Oyola Chinga, Sub Gerenta Regional de Administración, aprueba las bases del Proceso de Selección Licitación Pública, para la Contratación para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA, META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO”**.

Las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**) de dicho procedimiento de selección, en su **SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, consideró el calendario siguiente:

Cuadro n.º 3
Calendario del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRL/CS

Etapa	:	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	25.05.2018
Registro de participantes A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 28.05.2018 Hasta las: 09:29 horas del 28.08.2018
Formulación de consultas y observaciones a las bases	:	Del: 28.05.2018 Al: 08.06.2018
A través del	:	Formato para formular consultas y observaciones del Anexo N° 01 de la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"
En Mesa de Partes o la que haga sus veces en la Entidad en	:	Oficina de Logística, sito en la Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, en el horario de 8:30 a 16:30
Absolución de consultas y observaciones a las bases	:	31.07.2018
Integración de bases	:	16.08.2018
Presentación de ofertas El acto público se realiza en	:	28.08.2018 Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce, - Huacho -Huaura - Lima, Edificio de Desarrollo Económico, 2do. Piso - Sala Sierra a las 09:30 horas
Evaluación de ofertas	:	28.08.2018
Calificación de ofertas	:	28.08.2018
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	:	28.08.2018

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GR/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El comité de selección, luego de la admisión y evaluación de las ofertas presentadas, determinó el orden de prelación 1 al CONSORCIO SUVAR, con un puntaje de 100 y monto de S/ 7 160,914,95, según consta en Acta de Presentación, Admisión y Evaluación de Ofertas, de 28 de agosto de 2018⁴ (**Apéndice n.º 23**).

Posteriormente, el comité de selección, de conformidad al Acta de Presentación, Admisión y Evaluación de Ofertas (**Apéndice n.º 23**), procedió a calificar la única propuesta habilitada para esta etapa, en la que señala que el CONSORCIO SUVAR, conformado por:

⁴ Se debe precisar que al final de la citada acta, se señala: "Siendo las 13:30 horas del día 12 de agosto del presente año, se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad".

Contratistas Generales A & L San Pablo S.A.C.; HORTELIUS Ingenieros S.A.C. y Empresa SUVAR S.A.C., cumple con los requisitos de calificación, otorgando la buena pro al postor CONSORCIO SUVAR, conformado por: Contratistas Generales A & L San Pablo S.A.C., HORTELIUS Ingenieros S.A.C. y Empresa SUVAR S.A.C., por el monto de S/ 7 160 914,95, según Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 24**).

Posteriormente, el 3 de octubre de 2018 se suscribe el Contrato n.º 082-2018-GRL/OBRAS (**Apéndice n.º 25**) entre el Sub Gerente Regional de Administración, en representación del Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO SUVAR, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA", por la suma de S/ 7 160 914,85 (incluye todos los impuestos de ley), sistema de contratación a precios unitarios y plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Al respecto, revisada la documentación que obra en el Expediente de Contratación, es preciso señalar que las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), en su **Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**, considera requisitos para especialista, entre otros, los siguientes:

"(...).

- **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**

Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o especialista en estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares.

- **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia y/o Ingeniero Geólogo y/o Especialista Geólogo en la ejecución y/o supervisión de obras similares, al objeto de la convocatoria.

(...)"

Conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 4
Experiencia del Plantel Profesional Clave

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ INGENIERO RESIDENTE Deberá acreditar 60 meses de experiencia acumulada a partir de la Incorporación en el colegio profesional respectivo en i) Residente de Obras similares y/o Ingeniero Residente ii) Supervisor de Obras similares y/o jefe supervisor de Obras similares y/o Supervisor iii) Inspector de Obras similares al objeto de la Convocatoria. ▪ ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la Incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o especialista en estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares. ▪ ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la Incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia y/o Ingeniero Geólogo y/o Especialista Geólogo en la ejecución y/o supervisión de obras similares, al objeto de la Convocatoria. ▪ ESPECIALISTA MECANICO ELECTRICO Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la Incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Especialista en Instalaciones Electromecánicas y/o Ingeniero en Instalaciones Electromecánicas y/o Ingeniero Electricista y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución y/o supervisión de obras similares, al objeto de la Convocatoria. ▪ ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la Incorporación en el colegio profesional respectivo, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencias obtenidas como: Especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad de Obras y/o Especialista en Prevención de Riesgos y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, en el **Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**, considera requisitos para la experiencia en obras similares, lo siguiente:

"(...).

Se considerará obra similar a: construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reposición y/o reubicación y/o rehabilitación y/o instalación de sistemas de agua potable y/o redes de agua potable y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o servicio de agua potable y/o líneas de conducción y/o línea de impulsión y/o líneas de aducción y/o reservorios y/o lagunas de oxidación y/o plantas de tratamiento de aguas servidas y/o unidades básicas de saneamiento y/o conexiones domiciliarias y/o desagüe y/o mejoramiento del sistema de agua potable y sanitario y/o instalación del sistema de saneamiento sanitario reservorio apoyado y/o reservorio apoyado y/o estación de bombeo de agua potable y/o estación de bombeo de desagüe y/o líneas principales y/o del matriz y/o colectores primarios y/o colectores principales y/o redes secundarias de agua potable y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado".

(...)"

Conforme se muestra en la imagen siguiente:



AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA DE PAMPA DE SAN JUAN PRIMER SECTOR, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA", con un tiempo acumulado de 138 días, lo que equivale a 0,38 años, equivalente a 4,59 meses.

Al respecto, es preciso señalar que el certificado de trabajo (**Apéndice n.º 27**) presentado por el CONSORCIO SUVAR, del Especialista en Estructuras, Ing. Jorge Luis Chávez Córdor, indica haber laborado en una obra relacionado a construcción de sistema de riego para áreas verdes, y que de acuerdo a requisitos para la experiencia en obras similares (Imagen n.º 5), no guarda relación alguna, por cuanto deben ser obras relacionados a sistema de agua potable y alcantarillado, objeto de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GRL/CS.

Por lo que la experiencia total acumulada por el Especialista en Estructura, debió ser: $(51,3 - 4,59) = 46,71$ meses, lo que no cumpliría los 48 meses de experiencia acumulada, según lo señalado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), **Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**; sin embargo, el comité de selección lo consideró que califica la experiencia total acumulada del Especialista en Estructuras.

De igual forma, revisada la documentación presentada por el postor CONSORCIO SUVAR, respecto a la experiencia del plantel profesional clave, en lo que respecta al Especialista en Mecánica de Suelos (**Apéndice n.º 28**), se tiene la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos - CONCORCIO SUVAR






CONSORCIO SUVAR EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
Señores COMITÉ DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 003-2018-GRL/CS Presente.-						
NOMBRE: JOSE SEBASTIAN HUERTAS POLO PROFESION: INGENIERO CIVIL CARGO A OCUPAR: ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS						
A. Calificaciones						
Civiles y Especialidad		INGENIERO CIVIL				
Universidad		UNIVERSIDAD PEDRO DE CAULLA				
Diplomado		Título Profesional INGENIERO CIVIL				
Fecha de expedición del grado o título		18-ABRIL-1988				
B. Experiencia						
Nº	OBJETO DE LA CONTRATACION	CLIENTE O EMPLEADOR	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PAMPA II ETAPA	ROYA S.A. CONTRATISTAS GENERALES	Especialista Mecánica Suelos	18/02/1997	31/03/1997	44
2	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE ROMA Y ANEXOS	ROYA S.A. CONTRATISTAS GENERALES	Especialista Mecánica Suelos	01/05/2002	27/03/2003	360
3	OBRAS CIVILES EN LA ZONA DE CONDOMINIO DE AGUA PARA OBRAS EN LA ZONA DE LA REGIÓN DEL CANAL CHAVIMOCHIC OBRAS HERMANAS COMANDANTE ALVARO DELGADO (OBRAS DE SANEAMIENTO, PUENTES, CANALES, ESPANTO, BUCHE, PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL CONDOMINIO)	PROYECTO S.R.L.	Especialista Mecánica Suelos	01/05/2004	31/12/2005	610
4	MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LAS AREAS EN EL VAL DE PROYECTO FERRERAS CHAVIMOCHIC	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADO	Especialista Mecánica Suelos	14/11/2008	31/08/2007	210
5	CONSTRUCCION DE AGUA POTABLE AEREO LA CAÑILLA-ASISOR	CHIC INGENIEROS S.A.	Especialista Mecánica Suelos	18/02/2008	22/02/2008	3
6	MEJORAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CHIC INGENIEROS	Especialista Mecánica Suelos	02/05/2008	02/05/2008	150
7	PREMIA ETAPA - ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COMERCIO DEL DISTRITO DE PUNTA SANTA CRUZ CAJAMARCA	CONSORCIO INEDEL	Especialista Mecánica Suelos	15/05/2010	10/02/2017	240
TOTAL DIAS						1672
La experiencia total acumulada es de: 4,4 años = 52,4 meses = 1672 días						
Lima, 26 de agosto del 2018						

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen presentada, se tiene que la experiencia total acumulada por el Especialista en Mecánica de Suelos (**Apéndice n.º 28**), presentado por el CONSORCIO SUVAR, es de 52,4 meses; en ella considera un documento emitido por el Proyecto Especial Chavimochic (**Apéndice n.º 29**), en la que certifica que el Ing. José Sebastián Huertas Polo laboró como Asistente de la Inspección en la Especialidad de Mecánica de Suelos y/o Ingeniería Geotécnica para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE RIEGO EN

LAS AREAS NUEVAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC", con un tiempo acumulado de 219 días, lo que equivale a 0,60 años, equivalente a 7,29 meses.

Al respecto, es preciso señalar que el documento presentado (**Apéndice n.º 29**) por el CONSORCIO SUVAR, del Especialista en Mecánica de Suelos, Ing. José Sebastián Huertas Polo, indica haber laborado en una obra relacionada al mejoramiento de riego en áreas nuevas, y que de acuerdo a requisitos para la experiencia en obras similares (Imagen n.º 5), no guarda relación alguna, por cuanto deben ser obras relacionados a sistema de agua potable y alcantarillado, objeto de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GRL/CS.

Por lo que la experiencia acumulada por el Especialista en Mecánica de suelos, debió ser: $(52,4 - 7,29) = 45,11$ meses, lo que no cumpliría los 48 meses de experiencia acumulada, según lo señalado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), **Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**; sin embargo, el comité de selección lo consideró que califica la experiencia total acumulada del Especialista en Mecánica de Suelos.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidenciaría que el comité de selección⁵ trasgredió sus propias bases integradas, al haber otorgado la buena pro al CONSORCIO SUVAR, quien no cumpliría con los requisitos, en cuanto a la experiencia del plantel profesional clave, correspondiente al Especialista en Estructuras y Especialista en Mecánica de Suelos, al haber presentado documentos de los citados especialistas, en la que consideraron haber trabajado en obras relacionadas a mejoramiento de riego, no siendo éstas, obras similares que guarden relación a obras de sistema de agua potable y alcantarillado, objeto de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS, por lo que no cumplían con acreditar 48 meses de experiencia acumulada, los especialistas de estructuras y de mecánica de suelos, conforme lo establecían las bases integradas, además por haber tenido conocimiento el señor Juan Manuel Alpiste Caro de los Términos de Referencia en la que señalaban claramente los requisitos para la experiencia del plantel profesional clave así como de obras similares, y de los señores Wilbert Nemesio Flores Guerra y Julio César Jordán Saldaña como miembros del comité de selección que son solidariamente responsables por su actuación, situación que denotaría un posible favorecimiento indebido al citado consorcio.

Asimismo, se imposibilitó a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección, atribuible al comité de selección.

Por lo que el comité de selección debería haber descalificado al CONSORCIO SUVAR, conforme lo establece los artículos 25 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

La normativa aplicable a los hechos antes descritos, es la siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

⁵ Conformado por los señores Juan Manuel Alpiste Caro, Wilbert Nemesio Flores Guerra y Julio César Jordán Saldaña.



(...).

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...).

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...).

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...).

Artículo 29.- Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...).

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2019.

(...).

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante

(...).

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...).

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,



cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...).

Artículo 124.- Subcontratación

124.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

124.2. La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.
 (...).

Anexo Único - Anexo de Definiciones

(...).

Especificaciones Técnicas.- Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.
 (...).

- ✓ Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 046-2018-GRL/GRI de 8 de mayo de 2018.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...).

- **ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Estas especificaciones tienen un carácter general, en caso de cualquier discrepancia con lo señalado en los planos del proyecto, será válido lo indicado en los últimos.

Las presentes especificaciones describen el trabajo que deberá realizarse para la construcción de las obras del proyecto.
 (...).

04.04. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

04.04.01 OBRAS CIVILES

04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN

SIMILAR A LA PARTIDA 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO

(...).

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partida Explanación y Losas de Cimentación

Partida	[909811020401-0701923-01] EXPLANACION Y LOSAS DE CIMENTACION				0.08		
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 0.0600	EQ. 0.0600	Costo unitario directo por : GLB			238,843.20
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
0402010001	SC OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	GLB		1.0000	47,350.00	47,350.00	
0402010002	SC MOVIMIENTO DE TIERRA	GLB		1.0000	165,390.02	165,390.02	
0402010003	SC OBRAS DE CONCRETO	GLB		1.0000	26,103.18	26,103.18	
							238,843.20



Partida Estructura Hidráulicas de Tratamiento

Partida	04.04.02.01	(979811020102-0701023-01) ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO	Fecha pres. puesto	28/03/2018			
Rendimiento	GLB/DA	M/O 0.2220	EQ. 0.2220	Costo unitario directo por GLB 2,096,613.41			
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.
	Subcontratas						
0402010004	SC OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES PCTAR		GLB		1.0000	37,616.67	37,616.67
0402010005	SC CONSTRUCCION DE PCTAR		GLB		1.0000	1,825,011.09	1,825,011.09
0402010006	SC TRANSPORTE		GLB		1.0000	105,733.33	105,733.33
0402010007	SC OTROS REQUERIMIENTOS		GLB		1.0000	128,262.32	128,262.32
							2,096,613.41
Partida	04.04.02.01	(979811020102-0701023-01) ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO					

✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS**

Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, considera requisitos para especialista, entre otros, los siguientes:

"(...).

• **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**

Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o especialista en estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares.

• **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

Deberá acreditar 48 meses de experiencia acumulada a partir de la incorporación en el colegio profesional respectivo en Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia y/o Ingeniero Geólogo y/o Especialista Geólogo en la ejecución y/o supervisión de obras similares, al objeto de la convocatoria.

"(...)".

Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, considera requisitos para la experiencia en obras similares, lo siguiente:

"(...).

Se considerará obra similar a: construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reposición y/o reubicación y/o rehabilitación y/o instalación de sistemas de agua potable y/o redes de agua potable y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o servicio de agua potable y/o líneas de conducción y/o línea de impulsión y/o líneas de aducción y/o reservorios y/o lagunas de oxidación y/o plantas de tratamiento de aguas servidas y/o unidades básicas de saneamiento y/o conexiones domiciliarias y/o desagüe y/o mejoramiento del sistema de agua potable y sanitario y/o instalación del sistema de saneamiento sanitario reservorio apoyado y/o reservorio apoyado y/o estación de



bombeo de agua potable y/o estación de bombeo de desagüe y/o líneas principales y/o del matriz y/o colectores primarios y/o colectores principales y/o redes secundarias de agua potable y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado".
(...)"

De lo expuesto, funcionarios de la entidad regional aprobaron el expediente técnico que consideró partidas esenciales a subcontratar, obviando especificaciones técnicas; asimismo, el comité de selección trasgredió las bases integradas al otorgar la buena pro al CONSORCIO SUVAR quien no cumplió con los requisitos de calificación de la experiencia del personal clave, al considerar haber trabajado en obras relacionadas a mejoramiento de riego, no siendo estas obras similares que guarden relación con obras del sistema de agua potable y alcantarillado, imposibilitando a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección, atribuible al comité de selección, situación que debió ser descalificado el CONSORCIO SUVAR, lo que denota un favorecimiento indebido al citado consorcio.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 76** del Informe de Auditoría.

Los señores Julio César Jordán Saldaña y Erick Arnold Nuñez Wong, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.º 01.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 01.

La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 76** del Informe de Auditoría.

A continuación, se describe lo siguiente:

1.- Juan Manuel Alpiste Caro, identificado con DNI n.º 08744703, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, del período 1 de marzo de 2017 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2017-PRES de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 85**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-PRES de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 78**); Presidente Titular del Comité de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRL/CE, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), del período 25 de mayo de 2018 a 28 de agosto de 2018, se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 01 mediante Cédula de Notificación N° 001-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAP I-ALCANTARILLADO (**Apéndice n.º 76**), a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/5344-02-003 (**Apéndice n.º 76**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 76**), en (28) folios.

Por cuanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emitió el Memorando n.º 1405-2018-GRL/GRI de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 10**), en la que en referencia del Informe n.º 00587-2018-GRL/GRI/OPE-JCJS de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 9**), señala que cuenta con la conformidad de su Gerencia y remite el expediente técnico a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su aprobación, sin observación alguna.



Sin embargo, en el citado expediente técnico, se evidenció lo siguiente:

- Se consideró partidas a subcontratar, como: 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN y 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, consideradas prestaciones esenciales; y, según la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, no debieron ser consideradas para la subcontratación.
- Para la partida 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN, sus especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) hace referencia a “*Similar a la partida 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO*”, partida que no conforma el presupuesto (**Apéndice n.º 12**) del citado expediente técnico. Asimismo, de su análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 13**), considera partidas a subcontratar, las mismas que no se tiene especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**).
- Para la partida 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, de su análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 13**), considera partidas a subcontratar, las mismas que no se tiene especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**).

Situación que no fue advertida por el citado funcionario, y aprobó el Expediente Técnico del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA**” META I: **ALCANTARILLADO**, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 046-2018-GRL/GRI de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**), sin observación alguna, en la que se consideró partidas a subcontratar como: 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN y 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, conforme se evidencia en sus análisis de costos unitarios (**Apéndice n.º 13**), consideradas prestaciones esenciales, situación que contravino el **Artículo 124.- Subcontratación**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en la que establece prohibición expresa cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Asimismo, se obvió considerar las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) de las partidas citadas en el párrafo precedente, en lo referente a las partidas a subcontratar que la conforman, además para las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) de la partida **04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN**, citó a la partida LOSA DE FONDO, partida que no se evidenció en el presupuesto de obra (**Apéndice n.º 12**), situación que denota incumplimiento de especificaciones técnicas, conforme lo establece el **Anexo Único - Anexo de Definiciones**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala “**Especificaciones Técnicas.- Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones**”.

Asimismo, el señor Juan Manuel Alpiste Caro en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), otorgó la buena pro mediante Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 24**), al CONSORCIO SUVAR, quien no cumplió los requisitos en cuanto a la experiencia del plantel profesional clave, correspondiente al Especialista en Estructuras y Especialista en Mecánica de Suelos, toda vez que no cumplieron con acreditar 48 meses de experiencia acumulada, al haber presentado documentos de los citados especialista, en la que consideraron haber trabajado en obras relacionadas a mejoramiento de riego, no siendo estas, obras similares que guarden relación a



obras de sistema de agua potable y alcantarillado, objeto del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CE.

Situación que inobservó las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**) del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS, **SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**, que señala para los Especialistas en Estructuras y Mecánica de Suelos, "(...) **acreditar 48 meses de experiencia acumulada (...) en la ejecución y/o supervisión de obras similares**" y **C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**, en la que considera requisitos para la experiencia en obras similares "Se considerará obra similar a: construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reposición y/o reubicación y/o rehabilitación y/o instalación de sistemas de agua potable y/o redes de agua potable y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o servicio de agua potable y/o líneas de conducción y/o línea de impulsión y/o líneas de aducción y/o reservorios y/o lagunas de oxidación y/o plantas de tratamiento de aguas servidas (...)", pese haber tenido conocimiento el señor Juan Manuel Alpiste Caro de los Términos de Referencia en la que señalaban claramente los requisitos para la experiencia del plantel profesional clave así como de obras similares, sin embargo, otorgó la buena pro al CONSORCIO SUVAR.

Por lo que el comité de selección debió descalificar al CONSORCIO SUVAR, conforme lo establece los artículos 25 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Lo que imposibilitó a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección, atribuible al comité de selección.

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautela de los recursos públicos e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia y que están bajo el ámbito de su jefatura. De esta manera transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**, que señala "j) **Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad (...)**", **Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**, que señala "9.1 **Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)**" y **Artículo 29.- Declaratoria de desierto**, que señala "29.1 **Los procedimientos de selección quedan desierto cuando no quede válida ninguna oferta (...)**".

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 25.1 que señala "El comité de selección (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", **Artículo 28.- Requisitos de calificación**, que señala "28.1 **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**" y **Artículo 55.- Calificación**, que señala "Luego de



culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada”.

Asimismo, transgredió el **Artículo 124° .- Subcontratación**, numeral 124.1, que señala “Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista”, y **Anexo Único - Anexo de Definiciones**, que señala “**Especificaciones Técnicas.- Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones**”.

Incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (**Apéndice n.º 87**), en lo referido a las Funciones Específicas, literal i) “Supervisar la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos sobre la ejecución de obras (...)”, literal j) “Supervisar y controlar la elaboración de los términos de referencia referente a la contratación de consultores (...)”.

Asimismo, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005 (**Apéndice n.º 87**), Artículo 58, literal b) “Formular los términos de referencia y expedientes técnicos de los proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades de desarrollo de cada provincia”.

Unido a ello, inobservó las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo incumplió el artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.º 88**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal b) “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad”.

De lo expuesto, subsiste la participación del funcionario en los hechos, y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivas.

2.- Wilbert Nemesio Flores Guerra, identificado con DNI n.º 10410928, Miembro Titular del Comité de Selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), del período 25 de mayo de 2018 a 28 de agosto de 2018., se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 01 mediante Cédula de Notificación N° 002-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAP I-ALCANTARILLADO (**Apéndice n.º 76**), a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/5344-02-003 (**Apéndice n.º 76**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 001-2022-WFG de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 76**), en (41) folios.



Por cuanto, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), otorgó la buena pro mediante Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 24**), al CONSORCIO SUVAR, quien no cumplió los requisitos en cuanto a la experiencia del plantel profesional clave, correspondiente al Especialista en Estructuras y Especialista en Mecánica de Suelos, toda vez que no cumplieron con acreditar 48 meses de experiencia acumulada, al haber presentado documentos de los citados especialistas, en la que consideraron haber trabajado en obras relacionadas a mejoramiento de riego, no siendo estas, obras similares que guarden relación a obras de sistema de agua potable y alcantarillado, objeto del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CE.

Situación que inobservó las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**) del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS, **SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**, que señala para los Especialistas en Estructuras y Mecánica de Suelos, "(...) *acreditar 48 meses de experiencia acumulada (...) en la ejecución y/o supervisión de obras similares*" y **C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**, en la que considera requisitos para la experiencia en obras similares "*Se considerará obra similar a: construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reposición y/o reubicación y/o rehabilitación y/o instalación de sistemas de agua potable y/o redes de agua potable y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o servicio de agua potable y/o líneas de conducción y/o línea de impulsión y/o líneas de aducción y/o reservorios y/o lagunas de oxidación y/o plantas de tratamiento de aguas servidas (...)*".

Por lo que el comité de selección debió descalificar al CONSORCIO SUVAR, conforme lo establece los artículos 25 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Lo que imposibilitó a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección, atribuible al comité de selección.

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautela de los recursos públicos e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia y que están bajo el ámbito de su jefatura. De esta manera transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**, que señala "*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad (...)*", **Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**, que señala "*9.1 Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)*" y **Artículo 29.- Declaratoria de desierto**, que señala "*29.1 Los procedimientos de selección quedan desierto cuando no quede válida ninguna oferta (...)*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 25.1 que



señala "El comité de selección (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", **Artículo 28.- Requisitos de calificación**, numeral 28.1 que señala "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato" y **Artículo 55.- Calificación**, que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo incumplió el artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 87**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal b) "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad".

De lo expuesto, subsiste la participación del funcionario en los hechos, y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivas.

3.- Julio César Jordán Saldaña, identificado con DNI n.° 40474756, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, de la Gerencia Regional de Infraestructura, del período 12 de abril de 2017 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 194-2017-PRES de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 86**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 029-2019-PRES de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 86**), Miembro Titular del Comité de Selección Licitación Pública n.° 003-2018-GRL/CS, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 238-2018-PRES 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 20**), del período 25 de mayo de 2018 a 28 de agosto de 2018, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01 mediante Cédula de Notificación N° 005-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAP I-ALCANTARILLADO (**Apéndice n.° 76**), a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/5344-02-003 (**Apéndice n.° 76**), quien a la fecha, no presentó comentario o aclaración alguna.

Por cuanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el Informe n.° 00587-2018-GRL/GRI/OPE-JCJS de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 9**), en calidad de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, en la que en referencia al Informe n.° 032-2018-GRL/GRI/OPE-EANW de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 8**), señala que cuenta con la conformidad de la Oficina de Proyectos y Estudios, para la aprobación del expediente técnico, sin observación alguna.

Sin embargo, en el citado expediente técnico, se evidenció lo siguiente:

- Se consideró partidas a subcontratar, como: 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN y 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO,



consideradas prestaciones esenciales; y, según la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, no debieron ser consideradas para la subcontratación.

- Para la partida 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN, sus especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) hacen referencia a “*Similar a la partida 02.02.04.01.01 LOSA DE FONDO*”, partida que no conforma el presupuesto (**Apéndice n.º 12**) del citado expediente técnico. Asimismo, de su análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 13**), considera partidas a subcontratar, las mismas que no se tiene especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**).
- Para la partida 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, de su análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 13**), considera partidas a subcontratar, las mismas que no se tiene especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**).

Situación que no fue advertida por el citado funcionario, lo que conllevó a que se apruebe el Expediente Técnico del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA” META I: ALCANTARILLADO, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 046-2018-GRL/GRI de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**), sin observación alguna, en la que se consideró partidas a subcontratar como: 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN y 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, conforme se evidencia en sus análisis de costos unitarios (**Apéndice n.º 13**), consideradas prestaciones esenciales, situación que contravino el **Artículo 124.- Subcontratación**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en la que establece prohibición expresa cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Asimismo, se obvió considerar las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 11**) de las partidas citadas en el párrafo precedente, en lo referente a las partidas a subcontratar que la conforman, además para las especificaciones técnicas de la partida 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN, citó a la partida LOSA DE FONDO, partida que no se evidenció en el presupuesto de obra (**Apéndice n.º 12**), situación que denota incumplimiento de especificaciones técnicas, conforme lo establece el Anexo Único - Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala “**Especificaciones Técnicas.- Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones**”.

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2018-PRES de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), otorgó la buena pro mediante Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 24**), al CONSORCIO SUVAR, quien no cumplió los requisitos en cuanto a la experiencia del plantel profesional clave, correspondiente al Especialista en Estructuras y Especialista en Mecánica de Suelos, toda vez que no cumplieron con acreditar 48 meses de experiencia acumulada, al haber presentado documentos de los citados especialista, en la que consideraron haber trabajado en obras relacionadas a mejoramiento de riego, no siendo estas, obras similares que guarden relación a obras de sistema de agua potable y alcantarillado, objeto del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS.

Situación que inobservó las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**) del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2018-GRL/CS, **SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES**



ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - Capítulo III - REQUERIMIENTO, 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, que señala para los Especialistas en Estructuras y Mecánica de Suelos, "(...) acreditar 48 meses de experiencia acumulada (...) en la ejecución y/o supervisión de obras similares" y **C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**, en la que considera requisitos para la experiencia en obras similares "Se considerará obra similar a: construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reposición y/o reubicación y/o rehabilitación y/o instalación de sistemas de agua potable y/o redes de agua potable y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o servicio de agua potable y/o líneas de conducción y/o línea de impulsión y/o líneas de aducción y/o reservorios y/o lagunas de oxidación y/o plantas de tratamiento de aguas servidas (...)".

Por lo que el comité de selección debió descalificar al CONSORCIO SUVAR, conforme lo establece los artículos 25 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Lo que imposibilitó a la entidad regional de poder contar con un mejor postor que cumpla con los requisitos de calificación relacionado directamente con el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de selección, atribuible al comité de selección.

Al respecto, el funcionario no demostró una actitud de cautela de los recursos públicos e interés por dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que son de su competencia y que están bajo el ámbito de su jefatura. De esta manera transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**, que señala "j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad (...)*", **Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**, que señala "9.1 Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)" y **Artículo 29.- Declaratoria de desierto**, que señala "29.1 Los procedimientos de selección quedan desierto cuando no quede válida ninguna oferta (...)".

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, **Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 25.1 que señala "El comité de selección (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", **Artículo 28.- Requisitos de calificación**, numeral 28.1 que señala "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato" y **Artículo 55.- Calificación**, que señala "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada".

Asimismo, transgredió el **Artículo 124° .- Subcontratación**, numeral 124.1, que señala "Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección



o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista”, y **Anexo Único - Anexo de Definiciones**, que señala **“Especificaciones Técnicas.- Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones”**.

Incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (**Apéndice n.º 87**), en lo referido a las Funciones Generales, literal c) *“Efectuar la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos de ejecución de obras encargados, en lo concerniente a planos, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, fórmulas polinómicas, cronogramas, especificaciones técnicas y estudios de suelos”*, Funciones Específicas, literal a) *“Revisar y evaluar los requerimientos a nivel de solicitudes o expedientes técnicos de proyectos de ingeniería y obras, emitiendo el correspondiente informe técnico”*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, asimismo incumplió el artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.º 87**), donde indica que son obligaciones del trabajador, literal b) *“Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad”*.

De lo expuesto, subsiste la participación del funcionario en los hechos, y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivas.

2. **SE SUBCONTRATÓ A UNA EMPRESA PARA EJECUTAR PRESTACIONES ESENCIALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, ASIMISMO SE EJECUTÓ EL CAMBIO DE MATERIAL DE LA UNIDAD DE PRETRATAMIENTO, DE CONCRETO ARMADO A FIBRA DE VIDRIO, SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, Y SE APROBÓ ADICIONAL DE OBRA, PESE HABERSE DECLARADO NO PROCEDENTE A CONSULTA REALIZADA, SITUACIONES QUE INCUMPLIERON LA NORMATIVA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Durante la ejecución de los trabajos, el CONSORCIO SUVAR hizo de conocimiento al CONSORCIO SUPERVISOR JC que suscribió contrato con la EMPRESA LLAVE ELECTRIC SAC para ejecutar los trabajos referidos a la estructura hidráulica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, siendo estas prestaciones esenciales, sin contar con la autorización por parte de la entidad, pese a estar prohibida la subcontratación de prestaciones esenciales.



Asimismo, en el proceso constructivo, se realizó el cambio de material de la unidad de pretratamiento, de concreto armado a fibra de vidrio, sin la respectiva autorización por parte de la entidad.

Además, durante el desarrollo de la ejecución de la obra, se generó, aprobó y pagó un adicional de obra por la suma de S/ 100 692,02, que no respondía a la finalidad del contrato, pese haberse declarado no procedente la consulta realizada sobre el particular, situación que devendría de improcedente.

Lo expuesto trasgredió lo señalado en el artículo 35 de la Ley n.º 30225 y modificatoria, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1341; asimismo, los artículos n.ºs 124 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatoria, y Expediente Técnico.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

1.- DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En cuanto a la ejecución de la obra, tuvo como fecha de entrega de terreno el 12 de octubre de 2018⁶, fecha de inicio de plazo contractual el 27 de octubre de 2018⁷, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, con fecha de término de plazo contractual el 25 de marzo de 2019; asimismo, durante la ejecución de los trabajos, trabajadores de la obra habrían sido amenazados por personas extrañas (Supuesto Sindicato de Construcción Civil), exigiendo el pago de cupos de trabajo, lo que imposibilitó su continuidad, suspendiéndose la obra a partir del 22 de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019⁸, reiniciando la obra el 01 de junio de 2019⁹; asimismo, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo¹⁰, de los cuales una fue declarado improcedente, siendo la nueva fecha de término de obra el 27 de julio de 2019. Además, se aprobó el adicional de obra n.º 01 y se pagó por mayores metrados.

El Gobierno Regional de Lima, procedió a contratar los servicios de consultoría para la citada obra, suscribiendo el Contrato n.º 086-2018-GRL/SERVICIO de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), con el CONSORCIO SUPERVISOR JC, integrado por las personas naturales siguientes: RICARDO ELÍAS VILLAFANA ESPICHÁN y JUAN CARLOS LIMA LEANDRES, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2018-GRL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO DE HUAURA - LIMA - META I", designando al Ing. Civil Segundo Manuel Vigo Saldaña como Jefe de Supervisión, por un monto total de S/ 390 000,00, bajo el sistema de contratación A TARIFAS y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días corresponden a la supervisión y treinta (30) días corresponden a la recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra.

⁶ Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.º 30).

⁷ Acta de Inicio de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 30).

⁸ Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 30).

⁹ Acta de Reinicio Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 (Apéndice n.º 30).

¹⁰ Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GRL/GGR (improcedente), Resolución Gerencial General Regional N° 030-2019-GRL/GGR, Resolución Gerencial General Regional N° 055-2019-GRL/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 066-2019-GRL/GGR (Apéndice n.º 31).



Los reportes de gastos efectuados que corresponden a la ejecución de la citada obra, se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4
Reporte de gastos de ejecución de obra

C/P	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL S/	IMPORTE TOTAL S/
17623 (Apéndice n.º 33)	25.10.2018	Pago adelanto directo (10%) y detracción 4% (Apéndice n.º 33)	687 447,83	716 091,49
17624 (Apéndice n.º 33)	25.10.2018		28 643,66	
20311 (Apéndice n.º 34)	04.12.2018	Pago adelanto de materiales (19,71%), detracción 4% y cobranza coactiva. (Apéndice n.º 34)	1 349 597,75	1 411 628,91
20312 (Apéndice n.º 34)	04.12.2018		56 465,16	
20313 (Apéndice n.º 34)	04.12.2018		5 566,00	
20768 (Apéndice n.º 35)	07/12/2018	Por el pago de la valorización n.º 1 y detracción del 4%	69 716,35	72 621,20
20769 (Apéndice n.º 35)	07/12/2018	Mes de Octubre de 2018 (Apéndice n.º 35)	2 904,85	
311 (Apéndice n.º 36)	08/01/2019	Por el pago de la valorización n.º 2 y detracción del 4%	593 254,80	617 973,75
312 (Apéndice n.º 36)	08/01/2019	Mes de Noviembre de 2018 (Apéndice n.º 36)	24 718,95	
1379 (Apéndice n.º 37)	15/02/2019	Por el pago de la valorización n.º 3 y detracción del 4%	189 054,12	196 931,37
1380 (Apéndice n.º 37)	15/02/2019	Mes de Diciembre de 2018 (Apéndice n.º 37)	7 877,25	
1896 (Apéndice n.º 38)	05/03/2019	Por el pago de la valorización n.º 4 y detracción del 4%	396 551,97	413 074,97
1897 (Apéndice n.º 38)	05/03/2019	Mes de Enero de 2019 (Apéndice n.º 38)	16 523,00	
2574 (Apéndice n.º 39)	27/03/2019	Por el pago de la valorización n.º 5 y detracción del 4%	1 332 215,83	1 387 724,82
2575 (Apéndice n.º 39)	27/03/2019	Mes de Febrero 2019 (Apéndice n.º 39)	55 508,99	
4076 (Apéndice n.º 40)	30/04/2019	Por el pago de la valorización n.º 6 y detracción del 4%	903 735,55	941 391,20
4077 (Apéndice n.º 40)	30/04/2019	Mes de Marzo de 2019 (Apéndice n.º 40)	37 655,65	



9011 (Apéndice n.º 41)	01/08/2019	Por el pago a cuenta de la valorización n.º 7 y detracción del 4%	588 025,92	612 527,00
9012 (Apéndice n.º 41)	01/08/2019	Mes de junio de 2019 (Apéndice n.º 41)	24 501,08	
8994 (Apéndice n.º 42)	01/08/2019	Por el pago del saldo de la valorización n.º 7 y detracción del 4%	175 541,18	182 855,40
8995 (Apéndice n.º 42)	01/08/2019	Mes de junio de 2019 (Apéndice n.º 42)	7 314,22	
11301 (Apéndice n.º 43)	12/09/2019	Por el pago de la valorización n.º 8 y detracción del 4%	332 994,36	346 869,12
11302 (Apéndice n.º 43)	12/09/2019	Mes de julio de 2019 (Apéndice n.º 43)	13 874,76	
11672 (Apéndice n.º 44)	23/09/2019	Por el pago de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 y detracción del 4%	96 664,34	100 692,02
11673 (Apéndice n.º 44)	23/09/2019	Mes de julio de 2019 (Apéndice n.º 44)	4 027,68	
14136 (Apéndice n.º 45)	05/11/2019	Por el pago de mayores metrados n.º 1 y detracción del 4%	50 986,60	53 111,04
14137 (Apéndice n.º 45)	05/11/2019	(Apéndice n.º 45)	2 124,44	
TOTAL VALORIZACIÓN (S/)				S/ 7 053 492,29

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.- DE LAS PRESTACIONES ESENCIALES QUE SE SUBCONTRATARON, REFERIDOS A LA PARTIDA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

Sobre el particular, es preciso señalar, entre otros, lo siguiente:

"ASIENTO N° 63 (Apéndice n.º 46) DEL CONTRATISTA

17.12.18

SE HACE CONOCIMIENTO A LA SUPERVISIÓN QUE CON FECHA 15.12.18 EL CONSORCIO SUVAR HA FIRMADO UN CONTRATO CON LA EMPRESA LLAVE ELECTRIC SAC, LA CUAL REALIZARÁ LOS TRABAJOS INTEGROS DE LA PTAR (HASTA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO); DICHOS TRABAJOS SERÁN INICIADOS A PARTIR DE LOS 50 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO SEGÚN REZA LA CARTA S/N DE FECHA 04.11.18 DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA PROPUESTA - EMPRESA LLAVE ELECTRIC SAC, DEJANDO EN CONSIDERACIÓN A LA SUPERVISIÓN LO ANOTADO LINEAS ARRIBA, A FIN DE TOMARSE EN CUENTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LO ANOTADO EN EL ASIENTO N° 42.

ASIENTO N° 64 (Apéndice n.º 46)- SUPERVISIÓN

H - 17-12-2018

(...).

- RESPECTO AL ASIENTO N° 63 - DEL CONTRATISTA (17-12-18) SE INDICA QUE:
- EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, ES LIBRE DE REALIZAR SUS



CONTRATOS CON OTRAS EMPRESAS PARA LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATISTA REQUIERA; PERO ESTOS DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD (GRL); EN EL SENTIDO DE QUE SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SU EJECUCIÓN DEBE SER EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS CRONOGRAMAS Y PROGRAMACIONES VIGENTES”.

Lo señalado en los asientos n.ºs 63 (**Apéndice n.º 46**) y 64 (**Apéndice n.º 46**), por el contratista CONSORCIO SUVAR ejecutor de la obra y la supervisión, representado por el Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña, respectivamente, evidenciaría que el contratista CONSORCIO SUVAR, subcontrató con la empresa LLAVE ELECTRIC SAC, para ejecutar los trabajos íntegros referidos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y que según presupuesto, están conformados por las partidas: 04.04.01.01 EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN y 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO.

Al respecto, es preciso señalar que el Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña, Jefe de Supervisión, no advirtió a la entidad regional que la subcontratación no correspondía, por cuanto las partidas a subcontratar referidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, son prestaciones esenciales y, de acuerdo al **Artículo 124.- Subcontratación**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista; limitándose el citado supervisor de obra, a señalar que: *“El contratista ejecutor de la obra, es libre de realizar sus contratos con otras empresas para los servicios que el contratista requiera (...)”*, conforme lo señala en el asiento n.º 64 (**Apéndice n.º 46**).

La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.º 30225, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, señala entre otros, lo siguiente:

“Artículo 35. Subcontratación

35.1 *El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.*

35.2 *No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*
(...).

35.4 *El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad”.*

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, señala entre otros, lo siguiente:

“Artículo 124.- Subcontratación

124.1. *Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*



124.2. La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. (...)."

A efectos de poder determinar si la Entidad aprobó la subcontratación realizada por el contratista CONSORCIO SUVAR, para ejecutar los trabajos íntegros de la PTAR con la empresa LLAVE ELECTRIC SAC, según lo señalado en asiento n.º 63 (Apéndice n.º 46) del contratista ejecutor de obra, el Órgano de Control Institucional, mediante Memorando n.º 206-2022-GRL/OCI de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 47) y reiterado con Memorando n.º 237-2022-GRL/OCI de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 47), solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, nos remita en copias simples y con la documentación sustentante, lo siguiente:

- "Carta del Consorcio Suvar a la empresa Llave Electric S.A.C., en la que solicita realizar trabajos en la PTAR, según especificaciones técnicas alcanzadas.
- Carta s/n de 04.11.18 de la Empresa Llave Electric S.A.C. con la propuesta alcanzada.
- Contrato suscrito el 15.12.18 entre el Consorcio Suvar y Empresa Llave Electric S.A.C., sobre los trabajos referidos a la PTAR.
- Documento de la entidad que aprueba dicha subcontratación entre Consorcio Suvar y Empresa Llave Electric S.A.C."

A ello, mediante Oficio n.º 282-2022-GRL/GRI de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 48), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura, tiene a bien remitir el Informe n.º 1096-2022-GRL/GRI/OO-LANA de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 48) del Ing. Luis Alberto Neciosup Azan, Jefe de la Oficina de Obras, en el cual anexa el Informe n.º 215-2022-COORDINADOR-HUAURA-MAAA de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48) del Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, en el que informa lo siguiente:

"(...).

- **Carta del consorcio Suvar a la empresa Llave Electric S.A.C. en la que se solicita realizar trabajos en el PTAR según especificaciones técnicas alcanzadas.**
Respuesta: Al respecto la referida carta no se ha podido encontrar en el acervo documentario.
- **Carta s/n de 04.11.18 de la empresa Llave Electric con la propuesta alcanzada.**
Respuesta: La propuesta económica se ha encontrado en la valorización N° 05 correspondiente al mes de febrero de 2019.
- **Contrato suscrito el 15.12.18 entre el Consorcio Suvar y la empresa Llave Electric S.A.C. sobre los trabajos referidos al PTAR.**
Respuesta: De la misma manera se encontró en la valorización N° 05 correspondiente al mes de febrero de 2019.
- **Documento de la entidad que aprueba dicha subcontratación entre Consorcio Suvar y Empresa Llave Electric S.A.C.**
Respuesta: En el acervo documentario no se cuenta con la aprobación del contrato Consorcio Suvar y la empresa Llave Electric, se ha revisado el Contrato N° 082-2018-GRL/OBRAS en sus artículos no señala que la entidad deberá aprobar los contratos que la contratista CONSORCIO SUVAR realice con terceras personas al igual en sus bases no se puede apreciar.



El presente informe está acompañado por el contrato entre la empresa contratista CONSORCIO SUVAR y la empresa Llave Electric, propuesta económica y contrato de obra.
(...)"

Del análisis respectivo a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Infraestructura, se tiene lo siguiente:

- La Propuesta Técnica Económica de la Empresa Llave Electric S.A.C. (**Apéndice n.º 48**), alcanzada al CONSORCIO SUVAR asciende al monto total de S/ 2 395 274,82, siendo el resumen el siguiente:

Cuadro n.º 5
Propuesta Técnica Económica

Ítem	Descripción	Precio Parcial
01	EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS	197 800,00
02	REACTORES EN FRP	1 437 899,28
03	INSTALACIÓN	31 500,00
04	TRANSPORTE	97 986
05	SERVICIO PUESTA EN MARCHA	47 220,00
	COSTO DIRECTO	1 812 405,28
	UTILIDADES (6%)	108 744,32
	GASTOS GENERALES (6%)	108 744,32
	SUB TOTAL	2 029 893,91
	IGV (18%)	365 380,90
	TOTAL	2 395 274,82

Fuente: Propuesta Técnica Económica Llave Electric S.A.C.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- El Contrato de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, suscrito el 4 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), entre el CONSORCIO SUVAR y la CONSTRUCTORA LLAVE ELECTRIC S.A.C., establece entre otros, términos y condiciones siguientes:
 - ✓ CONSTRUCTORA LLAVE ELECTRIC, declara ser una empresa especializada en suministro, instalación y puesta en marcha de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (PTAR).
 - ✓ CONSORCIO SUVAR se encargará de ejecutar todas las obras civiles requeridas para la puesta en posición y enterrado de los reactores y puesta en marcha de la PTAR, comprendida en el alcance de la obra.
 - ✓ El monto del contrato a suma alzada por la ejecución de la obra es de S/ 2 029 893,91 (Dos millones veintinueve mil ochocientos noventa y tres con 91/100 soles).
 - ✓ El plazo para ejecutar la obra es de tres (3) meses, computados a partir de la firma del contrato.
- Asimismo, no se evidencia Carta s/n de 04.11.18¹¹ de la empresa Llave Electric con la propuesta alcanzada al CONSORCIO SUVAR.
- También, de lo manifestado por el Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, indica que, revisado el acervo documentario, no se cuenta con la aprobación del contrato Consorcio Suvar y empresa Llave Electric S.A.C; asimismo, no se ha podido encontrar Carta del Consorcio Suvar a la empresa Llave Electric S.A.C. en la que se solicita realizar trabajos en la PTAR, según especificaciones técnicas alcanzadas.

¹¹ De acuerdo a lo señalado en el Asiento n.º 63 del contratista CONSORCIO SUVAR.



Precisando que de la revisión a las Bases (**Apéndice n.º 22**) y Contrato n.º 082-2018-GRL/OBRAS (**Apéndice n.º 25**), no se aprecia en sus artículos, que los contratos que celebre el contratista CONSORCIO SUVAR con terceros, deba ser aprobada por la entidad; sin embargo, en el artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado y 124º del Reglamento de la citada Ley, se establecen que los subcontratos deben ser aprobados por la entidad, así como prohibida la subcontratación de prestaciones esenciales, situación que estaría vulnerando la norma de contratación pública.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que el CONSORCIO SUVAR subcontrató a la CONSTRUCTORA LLAVE ELECTRIC, por la suma de S/ 2 029 893,91, para ejecutar solo los trabajos de suministro, instalación, transporte y puesta en marcha de la PTAR, sin documento alguno de la entidad regional que apruebe dicho subcontrato, de partidas que forman parte del presupuesto de obra y que son prestaciones esenciales¹² del contrato, vinculadas a aspectos que determinaron la selección del CONSORCIO SUVAR (al haber ejecutado dicho consorcio obras similares de agua potable y alcantarillado), cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo el objetivo principal el de reducir el índice de morbilidad por enfermedades diarreicas, parasitarias y dérmicas en el Centro Poblado de Humaya, a través de mejoras en los servicios de agua y saneamiento; por consiguiente, resulta prohibido la ejecución de dichas partidas por subcontratos, por tratarse de prestaciones esenciales del contrato, según lo establece el Art. 35 de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, Art. 124 numeral 124.1 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Las partidas subcontratadas que forman parte de la partida Estructura Hidráulicas de Tratamiento, contaron con la conformidad y aprobación del Ing. Juan Álvaro Colp Espinoza, Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, Jefe de la Oficina de Obras y el Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de la Provincia de Huaura, para el pago respectivo, y que de acuerdo a avance de obra, fueron canceladas en las valorizaciones de obra n.ºs 5 (**Apéndice n.º 49**), 6 (**Apéndice n.º 50**) y 8 (**Apéndice n.º 51**), según la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Valorizaciones de obra n.ºs 5, 6 y 8

C/P	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO S/	PRESENTADO, REVISADO POR y/o CONFORMIDAD	DOCUMENTO	FECHA	FACTURA ELECTRÓNICA (MONTO)
2574 (Apéndice n.º 39)	27/03/2019	Pago de valorización n.º 05 y detracción del 4%	1 332 215,83	Juan Álvaro Colp Espinoza Gerente Regional de Infraestructura	Memorando n.º 647-2019-GRL/GRI (Apéndice n.º 49)	20/03/2019	E001-28 (1 387 724,82) (Apéndice n.º 39)
2575 (Apéndice n.º 39)	27/03/2019	Mes de Febrero de 2019	55 508,99	Virnel Bonifacio Serna Guerrero Jefe de la Oficina de Obras	Informe n.º 552-2019-GRL/GRI/OO-VBSG (Apéndice n.º 49)	19/03/2019	
				Melissa Yessenia Culqui Cotos Evaluador de Valorizaciones de Obra	Informe n.º 030-2019-GRL-GRI/OO-MYCC (Apéndice n.º 49)	18/03/2019	
		(Apéndice n.º 49)		Miguel Antonio Álvarez Acuache Coordinador de Obras de la	Informe n.º 176-2019-GRL-GRI-OO-	05/03/2019	

¹² Opinión N° 027-2014/DTN que señala: "(...). 2.1.3 De conformidad con lo expuesto, se puede inferir que una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (...)".

				Provincia de Huaura	COPH/MAAA (Apéndice n.° 49)		
				Jackelyne C. Ladero Calderón Representante Legal CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 030-2019-CS JC/RL (Apéndice n.° 49)	04/03/2019	
				Segundo Manuel Vigo Saldaña Jefe de Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 019-2019-ING. MAVISA-CS.JC./ING. JS. (Apéndice n.° 49)	04/03/2019	
				Pablo Aladino Zavaleta García Representante Legal CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 030-2019-PAZG/RL/CS (Apéndice n.° 49)	28/02/2019	
				Francisco Edgar Zuzunaga Durand Residente de Obra CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 018-2019-FEZD/RO (Apéndice n.° 49)	28/02/2019	
4076 (Apéndice n.° 40)	30/04/2019		903 735,55	Juan Álvaro Colp Espinoza Gerente Regional de Infraestructura	Memorando n.° 1216-2019-GRL/GRI (Apéndice n.° 50)	26/04/2019	E001-30 (941 391,20) (Apéndice n.° 40)
4077 (Apéndice n.° 40)	30/04/2019		37 655,65	Vimel Bonifacio Sema Guerrero Jefe de la Oficina de Obras	Informe n.° 972-2019-GRL/GRI/OO-VBSG (Apéndice n.° 50)	24/04/2019	
		Pago de valorización n.° 06 y detracción del 4%		Melissa Yessenia Culqui Cotos Evaluador de Valorizaciones de Obra	Informe n.° 053-2019-GRL-GRI/OO-MYCC (Apéndice n.° 50)	17/03/2019	
		Mes de Marzo de 2019		Miguel Antonio Álvarez Acuache Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura	Informe n.° 318-2019-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA (Apéndice n.° 50)	11/04/2019	
		(Apéndice n.° 50)		Jackelyne C. Ladero Calderón Representante Legal CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 045-2019-CS JC/RL (Apéndice n.° 50)	03/04/2019	
				Segundo Manuel Vigo Saldaña Jefe de Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 021-2019-ING. MAVISA-CS.JC./ING. JS. (Apéndice n.° 50)	03/04/2019	
				Pablo Aladino Zavaleta García Representante Legal CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 038-2019-PAZG/RL/CS (Apéndice n.° 50)	31/03/2019	
				Francisco Edgar Zuzunaga Durand Residente de Obra CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 020-2019-FEZD/RO (Apéndice n.° 50)	31/03/2019	
11301 (Apéndice n.° 43)	12/09/2019		332 994,36	Juan Álvaro Colp Espinoza Gerente Regional de Infraestructura	Memorando n.° 3129-2019-GRL/GRI (Apéndice n.° 51)	10/09/2019	E001-44 (346 869,12) (Apéndice n.° 43)
11302 (Apéndice n.° 43)	12/09/2019		13 874,76	Juan Álvaro Colp Espinoza Gerente Regional de Infraestructura	Memorando n.° 2848-2019-GRL/GRI (Apéndice n.° 51)	23/08/2019	
		Pago de valorización n.° 08 y detracción del 4%		Vimel Bonifacio Sema Guerrero Jefe de la Oficina de Obras	Informe n.° 2293-2019-GRL/GRI/OO-VBSG (Apéndice n.° 51)	22/08/2019	
		Mes de Julio de 2019		Melissa Yessenia Culqui Cotos Evaluador de Valorizaciones de Obra	Informe n.° 115-2019-GRL-GRI/OO-MYCC (Apéndice n.° 51)	19/08/2019	
		(Apéndice n.° 51)		Miguel Antonio Álvarez Acuache Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura	Informe n.° 652-2019-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA (Apéndice n.° 51)	07/08/2019	
				Jackelyne C. Ladero Calderón Representante Legal CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 090-2019-CS JC/RL (Apéndice n.° 51)	05/08/2019	
				Segundo Manuel Vigo Saldaña Jefe de Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JC	Carta n.° 035-2019-ING. MAVISA-CS.JC./ING. JS. (Apéndice n.° 51)	04/08/2019	
				Pablo Aladino Zavaleta García Representante Legal CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 082-2019-PAZG/RL/CS (Apéndice n.° 51)	31/07/2019	
				Francisco Edgar Zuzunaga Durand Residente de Obra CONSORCIO SUVAR	Carta n.° 054-2019-FEZD/RO (Apéndice n.° 51)	31/07/2019	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.- DEL CAMBIO DE MATERIAL DE LA UNIDAD DE PRETRATAMIENTO (CÁMARA DE REJAS Y DESARENADOR), QUE SE REALIZÓ, DE CONCRETO ARMADO A FIBRA DE VIDRIO, SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

Para la partida 04.04.02.01 ESTRUCTURA HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO, que corresponde a la partida **04.04 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, según Plano: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Lámina N° PTAR-03 (**Apéndice n.º 52**) que forma parte del Expediente Técnico, para la unidad de pretratamiento (cámara de rejas y desarenador), considera una estructura de concreto armado, y que de acuerdo a la Memoria Descriptiva (**Apéndice n.º 53**), indica que ésta será construida en concreto armado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Componente desarenador



Fuente: Expediente Técnico - Memoria Descriptiva.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la inspección a obra realizada 01 de junio de 2022, con la participación del personal del Órgano de Control Institucional y del Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura de la Gerencia Regional de Infraestructura, se evidenció que la cámara de rejas y desarenador, que forman parte de la unidad de pretratamiento, es de material fibra de vidrio, no acorde a lo establecido en Memoria Descriptiva y Plano: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Lámina N° PTAR-03, que indica de concreto armado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, situación que se dejó constancia en el ACTA n.º 001-2022-GRL-OCI-HUMAYA de 01 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**).

Al respecto, con Oficio n.º 019-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAPA I-ALCANTARILLADO (**Apéndice n.º 55**), Oficio n.º 020-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAPA I-ALCANTARILLADO (**Apéndice n.º 55**), ambos del 12 de agosto de 2022, y Oficio n.º 031-2022-GRL/OCI-AC-003-HUMAYA-ETAPA I-ALCANTARILLADO de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 55**), se solicitó información a la entidad regional, si hubo consulta alguna realizada por el contratista CONSORCIO SUVAR al supervisor CONSORCIO SUPERVISOR JC y/o entidad, para realizar el cambio de material de concreto armado a fibra de vidrio, de la cámara de rejas y desarenador, que forman parte de la unidad de pretratamiento.

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio n.º 340-2022-GRL/GRI de 05 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura, tiene a bien remitir el Informe n.º 0066-2022-GRL/GRI/OO-ECLV de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 56**) del citado ingeniero en calidad de Jefe de la Oficina

de Obras (e), en el cual anexa el Informe n.º 301-2022-COORDINADOR-HUAURA-MAAA de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 56**) del Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, en la que informa lo siguiente:

“Al respecto se ha buscado en los archivos de esta coordinación no encontrándose la consulta por parte de la contratista CONSORCIO SUVAR a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JC en relación al cambio de material”.

Por lo que evidenciaría que no hubo consulta alguna por parte de la contratista CONSORCIO SUVAR para realizar el cambio de material de la cámara de rejillas y desarenador, que forman parte de la unidad de pretratamiento, de concreto armado a fibra de vidrio, situación que denotaría incumplimiento de especificaciones técnicas, al haberse construido de fibra de vidrio y no de concreto armado, como se señala en la Memoria Descriptiva (**Apéndice n.º 53**) y Plano: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Lámina N° PTAR-03 (**Apéndice n.º 52**).

Asimismo se precisa que los señores Segundo Manuel Vígo Saldaña, Jefe de Supervisión, Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, Vímel Bonifacio Serna Guerrero, Jefe de la Oficina de Obra y Juan Álvaro Colp Espinoza, Gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad y aprobaron las valorizaciones de obra para el pago respectivo de las estructuras hidráulicas de tratamiento, según documentos mencionados en cuadro n.º 6, sin observación alguna sobre el cambio de material realizado de la unidad de pretratamiento, de concreto armado a fibra de vidrio



4.- DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA

4.1.- DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA RESPECTO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

En cuanto a la prestación adicional de obra, es preciso señalar, entre otras, las anotaciones realizadas en cuaderno de obra, según lo siguiente:

“ASIENTO N° 158 (Apéndice n.º 46) DEL CONTRATISTA

21.02.19

SE REITERA A LA SUPERVISIÓN QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE SEGUIR CON LA ETAPA FINAL DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS DEBIDO A LA PRESENCIA DE AGUA SEGÚN LO DESCRITO EN EL ASIENTO N° 156 Y VERIFICADO POR LA SUPERVISIÓN, SIENDO NECESARIO QUE LA LOSA DE CONCRETO QUE VA SERVIR PARA LA COLOCACIÓN DE LOS TANQUES DE LA PTAR, SEA UNA ESTRUCTURA SÓLIDA SIN PRESENCIA DE AGUA, HACE NECESARIO QUE LAS AGUAS QUE ACTUALMENTE FILTREN AL AREA DE TRABAJO SEAN DERIVADAS, SIENDO ESTE TRABAJO UNA PARTIDA NO CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EN CONTRATO PRINCIPAL DE LA OBRA, SIENDO UNA NECESIDAD PARA SU EJECUCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DEL CONTRATO PRINCIPAL, LO QUE REPRESENTA QUE SE GENERE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, POR LO QUE SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN LA EXISTENCIA DE ESTA PRESTACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 175.2 DEL ARTICULO 175 DEL R.L.C.E.”.

ASIENTO N° 159 (Apéndice n.º 46 - SUPERVISOR

21-02-2019

(...), SE TIENE LA PRESENCIA DE AGUA, LA CUAL IMPIDE SEGUIR CON LAS EXCAVACIONES PARA LLEGAR AL NIVEL DESEADO; SE VERIFICO QUE EL AGUA



PROVIENE DE LAS FILTRACIONES DE LOS TERRENOS DE CULTIVO, COLINDANTES A ESTA AREA, ES QUE SE HACE NECESARIO LA ELIMINACIÓN DE ESTA AGUA Y SIENDO ESTE TRABAJO (ELIMINACIÓN DE AGUA) UNA PARTIDA NO CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL NI EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA PARTIDA ES INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL, LO CUAL CONSTITUYE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, POR LO CUAL ESTA SUPERVISIÓN VIENDO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESENTE PRESTACIÓN ADICIONAL, TRAMITARA ANTE LA ENTIDAD (GRL) EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 175.2 DEL ART. 175 - LCE APROBADO MEDIANTE D.S. N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR D.S. N° 056-2017-EF".

A ello, el Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña, Jefe de Supervisión, mediante Asiento n.° 165 de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 46**), comunica que mediante Carta n.° 027-2019-CS.JC/RL de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), ha informado a la Entidad (GRL) la necesidad de ejecutar mayores prestaciones de obra.

Mediante Carta n.° 0006-2019/EANW de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 58**), el Ing. Sanitario Erick Arnold Nuñez Wong, se dirige al Ing. Juan Rogers Alba Carretero, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, y da respuesta a la solicitud de evaluación, revisión y pronunciamiento sobre prestaciones adicionales de obra para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Humaya, Distrito de Huaura - Huaura - Lima", según lo siguiente:

"(...).

II. DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

El suscrito realizó la visita de campo respectiva al CP Humaya, específicamente al área de trabajo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la obra en mención donde, efectivamente, se constató que la excavación realizada por el contratista, el Consorcio Suvar S.A.C., se encuentra con agua.

A su vez se pudo verificar que dicha agua es producto de tres razones:

1. Agua proveniente de FILTRACIONES DE LOS TERRENOS DE CULTIVOS aledaños a la PTAR.
2. AGUA DE REGADÍO que ingresó a la excavación a través de la rampa de acceso que el contratista ejecutó para el ingreso de la maquinaria para la ejecución de la partida de movimiento de tierra, así como se muestra en las imágenes que se presentan a continuación: (...).
3. FILTRACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES de las lagunas de oxidación existentes del sistema de alcantarillado actual del CP Humaya. A continuación, se muestran imágenes que revelan que el agua empozada en la excavación de la PTAR presenta características de aguas residuales.

(...).

III. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico en el componente PTAR considera las siguientes partidas:



04.04	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES					2 335 556,61
04.04.01	OBRAS CIVILES					238 943,20
04.04.01.01	EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN	GLB.	1.00	238 943,20		238 943,20
04.04.02	ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO					2 096 613,41
04.04.02.01	ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE TRATAMIENTO	GLB.	1.00	2 096 613,41		2 096 613,41

Donde la partida de EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN tiene en su análisis de precios unitarios los siguientes subcontratos:

Partida	04.04.01.01 (...) EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN					
Rendimiento	GLB/DIA MO. 0.0600 EQ. 0.0600				Costo unitario directo por: GLB	238 943,20
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Subcontratos					
0402010001	SC OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	GLB		1.0000	47 350,00	47 350,00
0402010002	SC MOVIMIENTO DE TIERRA	GLB		1.0000	165 380,02	165 380,02
0402010003	SC OBRAS DE CONCRETO	GLB		1.0000	26 213,18	26 213,18
						238 943,20

Se puede apreciar que esta partida contempla el SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO DE TIERRA

IV. ANÁLISIS

El Contratista solicita una prestación adicional de obra ya que no se ha presupuestado excavación en terreno saturado. Al respecto indicar:

1. En el subtítulo 09.04 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES del presupuesto se contempla el SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO DE TIERRA la cual se desagregará a continuación indicándose además un detalle de corte del mejoramiento del terreno para la construcción de las losas de apoyo para los tanques de FRP proyectados:

Desagregado:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	CU	PARCIAL
09	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
09.04	PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
09.04.01	OBRAS CIVILES				
09.04.01.01	EXPLANACIÓN Y LOSAS DE CIMENTACIÓN				
	SC MOVIMIENTO DE TIERRAS				165 380,02
	EXCAV. MASIVA CON MAQUINARIA EN T-NORMAL SATURADO HASTA 6.00 m PROF	M3.	3 503,50	6,57	23 018,00
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEDRA TIPO OVER DE 6" A 1"	M3.	1 023,00	66,60	68 131,80
	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL DE PRÉSTAMO	M3.	2 384,47	21,65	51 615,23
	ELIMIN. DESMONTE (VARG+V) D= 10 KM	M3.	2 261,50	10,00	22 615,00
	COSTO DIRECTO				165 380,02
	GASTOS GENERALES (19%)				16 538,00
	UTILIDAD (10%9				16 538,00
	SUB TOTAL				198 456,02
	IGV (18%)				35 722,08
	PRESUPUESTO TOTAL				234 178,10

Especificaciones Técnicas de los subcontratos:

- ✓ EXCAV. MASIVA CON MAQUINARIA EN T-NORMAL SATURADO HASTA 6.00 m. PROF.

"(...).

Remoción de agua

En todo momento, durante el período de excavación hasta su terminación e inspección final y aceptación, se proveerá de medios y equipos (motobombas) amplios mediante el cual se pueda extraer prontamente toda el agua que entre en cualquier excavación u otras partes de la obra. No se permitirá que suba el agua o se ponga en contacto con la estructura, hasta que el concreto y/o mortero haya obtenido fragua satisfactoria y, de ninguna manera antes de doce (12) horas de haber colocado el concreto y/o mortero. El agua bombeada o drenada de la obra, será eliminada de una manera adecuada, sin daño a las propiedades adyacentes u otra obra en construcción.

"(...)".

2. Señalar que no existe deficiencia en el expediente técnico ya que el subtítulo 09.04 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES del presupuesto, se contempla el SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO DE TIERRA. Incluye todos los trabajos de excavación y mejoramiento del terreno de la PTAR según el desagregado y los detalles indicados en el ítem anterior.

"(...).

V. CONCLUSIONES

1. Se indica en el presente documento el desagregado de costos del SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, así como también las especificaciones técnicas y detalles del proceso constructivo referido a la excavación y mejoramiento de terreno donde se construirá la PTAR.
2. En ese sentido, por lo antes expuesto, el suscrito declara que la solicitud de una Prestación Adicional de Obra **NO ES PROCEDENTE**.

"(...)".

Es así que, el Ing. Juan Rogers Alba Carretero, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe n.º 0053-2019-GRL/GRI/OPE-JRAC de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 59**), se dirige al Ing. Virnel Bonifacio Serna Guerrero, Jefe de la Oficina de Obras, y remite el informe de respuesta a la solicitud de Absolución de Consultas, referente a la obra del proyecto de la referencia.

Con Carta n.º 007-2019-GRL-GRI-OO-COPH/MAAA de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 60**), el Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache, Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura, y con copia a la Jefatura de la Oficina de Obras, se dirige a la señora Jackelyne C. Ladero Calderón, Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR JC, respecto a la absolución de consulta sobre la prestación adicional de obra de las filtraciones de agua de la PTAR, donde el Ing. Erick Arnold Nuñez Wong, especialista - evaluador, absuelve la consulta, culminando en sus conclusiones que la referida prestación adicional de obra no es procedente.

